



**MODIFÍQUESE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE
KDM S.A.**

RES. EX. N° 8/ROL D-020-2016.

Santiago, **26 DIC 2016**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada mediante la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

4. Que, el Reglamento de Programas de Cumplimiento, señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referidos a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento;

5. Que, con fecha 6 de mayo de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-020-2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA), se formularon cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-020-2016, en contra de KDM S.A. y Aguas Andinas S.A.;

6. Que, con fecha 18 de mayo de 2016, estando dentro de plazo legal, KDM S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2-Rol D-020-2016, de 27 de mayo de 2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original;

7. Que, con fecha 6 de junio de 2016, estando dentro de plazo legal, don Gastón Bastías Román, en representación de KDM S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para las infracciones imputadas;

8. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento fueron analizados por la División de Sanción y Cumplimiento;

9. Que, con fecha 8 de julio de 2016, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-020-2016, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por KDM S.A.;

10. Que, con fecha 29 de julio de 2016, estando dentro de plazo, KDM S.A. presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento refundido, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia;

11. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se tuvieron por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Programas de Reparación y por lo tanto con fecha 29 de agosto de 2016, mediante Resolución Exenta N° 7/Rol D-020-2016, esta Superintendencia aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por KDM S.A. y se suspendió el procedimiento sancionatorio Rol D-020-2016;

12. Que, con fecha 13 de diciembre de 2016, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento con KDM S.A., en la cual se expusieron los motivos por los cuales se solicitaría la modificación del programa de cumplimiento previamente aprobado;

13. Que, en el marco de las actividades de ejecución del Programa de Cumplimiento, con fecha 16 de diciembre de 2016, don Gastón Bastías Román, actuando en Representación de KDM S.A., presentó un escrito que solicita la modificación de los plazos de ejecución de la acción N° 16.5 del Programa de Cumplimiento citado, el cual establecía que KDM S.A. debería cumplir con la habilitación de pozos para uso exclusivo de la recirculación permitida en la RCA N° 990/1995, debiendo implementarse esta acción con la presentación del proyecto a la SEREMI de Salud para su aprobación, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento;

14. Que, según la información que comunica el titular en su escrito de 16 de diciembre de 2016, la presentación del proyecto de recirculación ante la SEREMI de Salud, para su aprobación, exigía acreditar que el proceso no generara un deterioro en la estabilidad estructural de la instalación ni el afloramiento de líquidos en los taludes del relleno, según lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 189/2005, razón por la cual KDM S.A. contrató los servicios

de la empresa SIGA Minería & Geotecnia S.A. para realizar el correspondiente estudio de estabilidad específico para la recirculación;

15. Que, a la fecha de la presentación del citado escrito de 16 de diciembre no ha concluido el antedicho estudio, señalando que las razones de esto serían la especificidad de aquél, sus características técnicas y la importancia de que contenga un análisis pormenorizado de Balance Hídrico del Relleno, requiriéndose un plazo mayor al originalmente presupuestado y excediendo el plazo contemplado para la presentación del proyecto a la autoridad sanitaria;

16. Que, KDM S.A. señala que de acuerdo con lo informado por la empresa contratada, la entrega del informe de estabilidad con sus conclusiones finales se realizaría a más tardar durante la primera semana de enero de 2017, con lo cual se contaría con los antecedentes para ingresar el mencionado proyecto a la SEREMI de Salud a mediados de enero de 2017;

17. Que, asimismo, KDM S.A. señala que no efectuará recirculación de lixiviados en el Relleno Sanitario Loma Los Colorados sino hasta contar con la aprobación del proyecto por parte de la SEREMI de Salud, agregando que la ausencia de recirculación de lixiviados no afectará la generación de biogás ni pondrá en riesgo el funcionamiento operacional del relleno;

18. Que, los antecedentes presentados por KDM S.A. resultan claros y fidedignos y permiten a esta Superintendencia concluir la razonabilidad de la solicitud presentada por la citada empresa, aceptándola en los términos que siguen;

RESUELVO:

I. **MODIFÍQUESE** el Programa de Cumplimiento de KDM S.A., aprobado mediante Res. Ex. N° 7/Rol D-020-2016, de 29 de agosto de 2016, en los siguientes términos:

1) En el numeral IV, Plan de Acciones y Metas, hecho O.16, número identificador 16.5:

-Forma de Implementación: Se agregará, al final, lo siguiente: "No se efectuará recirculación de lixiviados sino hasta contar con la antedicha aprobación".

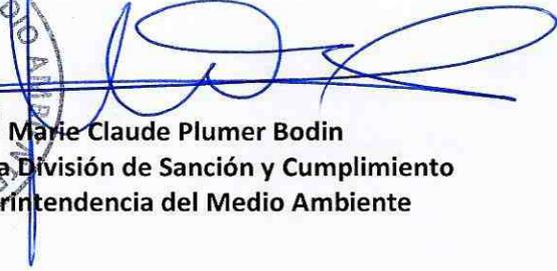
-Plazo de Ejecución: Se modificará a lo siguiente: "160 días hábiles para la aprobación de la SEREMI de Salud y 30 días hábiles a partir del plazo anterior para la habilitación de los pozos".

II. **MANTÉNGANSE**, en todo lo demás las condiciones establecidas mediante Res. Ex. N° 7/Rol D-020-2016, de 29 de agosto de 2016.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Gastón Bastías Román, representante legal de KDM S.A., domiciliado en Alcalde Guzmán N° 0180, Quilicura, Santiago, Región Metropolitana; a don Mario Galindo Villarroel, doña Cecilia Urbina Benavides o don Julio García Marín, apoderados de Aguas Andinas S.A., domiciliados en Av. La Concepción N° 141, oficina 1106, Providencia, Santiago, Región Metropolitana; a don Reinaldo Arellano, domiciliado en Rincón de Valle, Ruta 5, kilómetro 65 s/n, Til-Til, Región Metropolitana; y a don Miguel Manríquez Silva, domiciliado en Manuel Rodríguez N° 12, Recinto Estación Til-Til, Til-Til, Región Metropolitana






Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
★ Superintendencia del Medio Ambiente


LICM/MMMG
Carta Certificada:

- Sr. Gastón Bastías Román, representante legal de KDM S.A., domiciliado en Alcalde Guzmán N° 0180, Quilicura, Santiago, Región Metropolitana.
- Sres. Mario Galindo Villarroel, Cecilia Urbina Benavides o Julio García Marín, domiciliados en Av. La Concepción N° 141, oficina 1106, Providencia, Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Reinaldo Arellano, domiciliado en Rincón de Valle, Ruta 5, kilómetro 65 s/n, Til-Til, Región Metropolitana.
- Sr. Miguel Manríquez Silva, domiciliado en Manuel Rodríguez N° 12, Recinto Estación Til-Til, Til-Til, Región Metropolitana.